

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho para resolver sobre su admisión.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00057
PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	MARIA MARGARITA GOMEZ DE CEBALLOS
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMIANDOS DE EL SEÑOR RAMON OROZCO DUQUE Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVEMNIR

Una vez revisada la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISIÓN y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1. Se requiere a la parte activa para que integre en la demanda con los terceros acreedores, de conformidad con lo consagrado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, así mismo integrar este al poder conferido.

Por tanto, deberá adecuar y allegar el poder con la formalidad requerida.

2. Deberá la parte activa integrar la demanda por pasiva con todos las personas que ostentan el derecho real de dominio sobre el bien inmueble, así como el tercer

acreedor (Anotación Nro. 03 y 16), lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, así mismo integrar este al poder conferido.

3. Señala el N° 2 del artículo 82 del Estatuto Procesal Civil, que la demanda deberá contener la determinación de las partes por su nombre, el de sus representantes, sus documentos de identidad y domicilios, así como dichos datos del respectivo apoderado judicial. De este modo, se requiere al vocero judicial, para que señale la identidad de los terceros acreedores, las cuales pueden ser consultadas por este en las respectivas escrituras de hipoteca y hacer las indagaciones correspondientes.
4. Teniendo en cuenta que la anotación Nro. 024 del Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-9592, hace alusión a la inscripción de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio iniciada por la misma actora, sin nota de cancelación, se requiere aporte copia de la sentencia proferida dentro de dicho trámite.
5. En el hecho Sexto de la demanda relacionan al señor DANIEL ANTONIO CEBALLOS CEBALLOS; sin embargo, no encuentra el despacho relación alguna de este frente a los demás hechos y pretensiones de la demanda, conforme a lo anterior se requiere a la parte actora para que indique si este realizó alguna posesión conjunta con la demandante o las razones por las cuales hace referencia a esta en el libelo demandatorio.
6. Pese a indicarse que se desconoce la dirección para notificaciones de los terceros acreedores PABLO NOREÑA y CRISPINIANO HERNANDEZ HERRERA, se requiere a la parte demandante para que acredite como acto preparatorio de la demanda, que diligencias realizó con el fin de aportar un lugar de ubicación de los demandados. Lo anterior en concordancia con el numeral 1 y 3 del presente proveído.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones que le corresponden como parte interesada a fin de obtener la dirección de los terceros acreedores

7. Finalmente, se requiere a la parte demandante para que acredite que diligencias previas realizó con el fin de indagar sobre el trámite de sucesión del señor RAMON OROZCO DUQUE, teniendo en cuenta que este falleció en la ciudad de Bogotá y no en Manizales.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE


VALENTINA SANZ MEJIA
JUEZ